

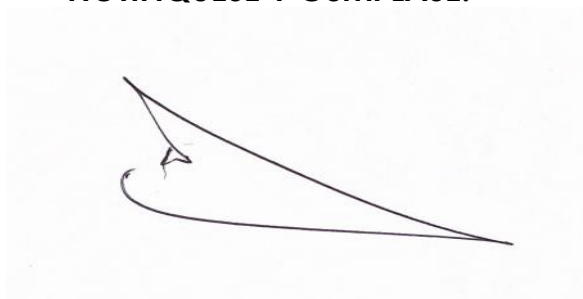
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-668

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

DE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se ordena correr traslado a la otra parte por el término de tres (3) días dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA.
JUEZ.